



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548417
FAX: 935549794
EMAIL: contencios15.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona
Concepto: [REDACTED]

N.I.G.: 0801945320240012662

Procedimiento abreviado 598/2024 -F

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: INSTALLUX SA
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]
Representante [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE SANTA PERPÈTUA DE MOGODA
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 326/2025

Juez: [REDACTED]
Barcelona, 16 de julio de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora, a través de su representación procesal en autos, se interpuso recurso contencioso administrativo contra el Decreto de la Alcaldía número 2024/3524, en virtud del cual se desestima el recurso de reposición interpuesto en fecha 3 de septiembre de 2024 contra la liquidación del Impuesto sobre actividades económicas (IAE) del ejercicio 2024.

SEGUNDO.- Reclamado el expediente administrativo y conferido traslado del mismo a las partes, contestada la demanda y, conforme a lo previsto en el art. 78 LJ, declarándose seguidamente los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 16/07/2025 20:45	Signat per Oficial: [REDACTED]	



PRIMERO. El presente recurso contencioso administrativo tiene por objeto el Decreto de la Alcaldía número 2024/3524, en virtud del cual se desestima el recurso de reposición interpuesto en fecha 3 de septiembre de 2024 contra la liquidación del Impuesto sobre actividades económicas (IAE) del ejercicio 2024.

La actora interesa se estime el recurso interpuesto contra el recibo 469769 practicado por el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona mediante la cual se comunica la liquidación y documento de pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) correspondiente al ejercicio 2024 y se declare nula y no conforme a derecho la misma.

Sostiene la parte recurrente, que pese a estar formalmente dada de alta en el censo empresarial, no se produjo el hecho imponible del IAE, ya que la empresa no ejerció ninguna actividad económica en el año 2024. Esta afirmación se respalda con la baja censal definitiva comunicada mediante el modelo 036 (Documento 14).

El artículo 78 del TRLRHL establece que el IAE grava el ejercicio efectivo de actividades económicas.

La empresa no solo causó baja en 2023, sino que ya venía exenta en ejercicios anteriores por no superar el umbral de facturación de 1.000.000 €. Los modelos 390 de los ejercicios 2018 a 2023 (Documentos 7 a 13) lo acreditan. La parte actora enfatiza que, conforme al artículo 82.1.c) TRLRHL, la exención es aplicable a quienes no superan ese umbral, incluso si la baja no se comunicó mediante el modelo 840, al tratarse de un requisito formal subsanable.

La administración demandada formulaba oposición, sosteniendo la conformidad a derecho de la resolución impugnada. Afirma que, según el padrón fiscal correspondiente al ejercicio 2024, la empresa figuraba formalmente dada de alta en la matrícula del impuesto, lo que justifica la liquidación. El argumento principal de la defensa se basa en el artículo 7 del Real Decreto 243/1995, que obliga a los sujetos pasivos a presentar el modelo 840 en caso de cese de actividad o de acceso a exención. Según la Administración, INSTALLUX no presentó dicho modelo ni por cese ni por estar exenta por razón de facturación inferior al umbral legal, motivo por el cual continuó su inclusión



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
16/07/2025
20:45

Signat per Oficial Molina , Francisco Javier;



en el padrón del IAE para 2024. Considera que la falta de presentación del modelo 840 impide la aplicación de cualquier exención o reconocimiento de cese, según el procedimiento regulado en la normativa tributaria. Asimismo, recuerda que la Agencia Tributaria del Estado es competente en materia censal, y que el Ayuntamiento actúa en base a la información oficial contenida en la matrícula.

SEGUNDO.- En relación a la controversia, cabe partir del artículo 7 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, establece: *“Declaraciones de baja. 1. Los sujetos pasivos del impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad, por la que figuren inscritos en la matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad, mediante el modelo que se apruebe por el Ministro de Hacienda.*

2. Las declaraciones de baja deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese. En caso de fallecimiento del sujeto pasivo, sus causahabientes formularán la pertinente declaración de baja en el plazo señalado en el párrafo anterior, contado a partir del momento del fallecimiento.

3. El órgano competente para la recepción de la declaración de baja podrá requerir la documentación precisa para acreditar la causa que se alegue como motivo del cese, así como la subsanación de los errores o defectos observados.

4. Estarán asimismo obligados a presentar declaración de baja en la matrícula los sujetos pasivos incluidos en ella que accedan a la aplicación de una exención. Dicha declaración se presentará durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que el sujeto pasivo quede exonerado de tributar por el impuesto.”

Según se desprende del citado precepto todo sujeto pasivo del IAE que cese en el ejercicio de su actividad debe presentar, en el plazo de un mes desde el cese, la correspondiente declaración de baja mediante el modelo 840 aprobado por el Ministerio de Hacienda. Asimismo, aquellos contribuyentes que accedan a una exención por reducción de su cifra de negocios también deben formalizar tal circunstancia mediante el citado modelo, dentro del mes de diciembre previo al ejercicio exento.

No es controvertido que la mercantil no presentó en ningún momento declaración mediante el modelo 840, ni para comunicar el cese de actividad ni para acogerse a la exención de declaración de baja, considerando la mercantil recurrente que no es necesaria la aportación de dicho modelo, una vez ya comunicó la baja mediante el modelo 036.





Si bien, cabe concluir que la liquidación practicada a la entidad [REDACTED] se encuentra plenamente ajustada a Derecho, al haber sido realizada conforme a la normativa tributaria vigente y en base a la información derivada del padrón del IAE. En dicho padrón, la mercantil figura como dada de alta para el ejercicio 2024, según los datos que obran en la matrícula gestionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Una interpretación como la sustentada por la recurrente equivaldría a obviar el artículo 7 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, y por tanto, dicho precepto quedaría vacío de contenido, en cuanto bastaría por cualquier mercantil comunicar la baja censal (modelo 036) para no devengar el IAE, haciendo innecesario el artículo citado. Sin embargo, dicho artículo se encuentra en vigor y la mercantil recurrente no actuó conforme al procedimiento legalmente establecido. Por tanto, su inclusión en el padrón del IAE para el ejercicio 2024 resulta procedente, y la liquidación correspondiente, válida conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Por todo lo expuesto, el recurso debe ser desestimado.

TERCERO.- En atención a lo establecido por el artículo 139.1 de la Ley de esta Jurisdicción, es menester señalar que no se aprecian circunstancias que justifiquen un pronunciamiento especial en materia de costas procesales, dado que la cuestión podía suscitar dudas de derecho en cuanto a su interpretación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, se dicta el fallo siguiente.

FALLO

DESESTIMAR el presente recurso contencioso administrativo. Sin expresa condena en costas.

Notificada y ejecutoriada que sea la resolución, comuníquese a la Administración demandada para su cumplimiento, con devolución del expediente administrativo.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso ordinario.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 16/07/2025 20:45	Signat per Oficial [REDACTED]		



Así, por esta sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos y se llevará el original al Libro correspondiente, lo pronuncia, manda y firma Don Francisco [REDACTED], Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 15 de Barcelona y provincia.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 16/07/2025 20:45	Signat per Oficial [REDACTED]	



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 18/07/2025 12:31

Mensaje

IdLexNet	202510797580595	
Asunto	Notifica resolució'n sentència Procediment abreujat	
Remitente	Órgano	JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU N. 15 de Barcelona, Barcelona [0801945015]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO
Destinatarios	[REDACTED]	[608]
	Colegio de Procuradores	II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora envío	18/07/2025 12:19:41	
Documentos	0801945015_20250718_1058_49907841_00.pdf(Principal) Hash del Documento: be61086be65c32089a6c09ada72aa31a1f04f9948f04e92d0d97ac7f69dd589b	
Datos del Procedimiento	Procedimiento destino	PAB Nº 0000598/2024
	Detalle de acontecimiento	Notifica resolució'n sentència

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
18/07/2025 12:31:56	[REDACTED] [608]-II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
18/07/2025 12:19:42	II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	[REDACTED] [608]-II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.